

NUEVAS REGLAS PARA LOS ESTÍMULOS FISCALES DE ISR E IVA EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

El 28 de marzo del presente se publicó en el portal de internet del SAT, la versión anticipada de la “Novena resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2018 y su Anexo 1-A”, mediante la cual se dan a conocer nuevas reglas aplicables a los estímulos fiscales en materia de ISR e IVA para la región fronteriza norte, mismas que comentamos a continuación:

Aplicación del estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal (regla 11.11.14).

Se establece que los contribuyentes que estén incluidos en la lista publicada en el Portal del SAT, por haberseles condonado multas, podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, siempre que señalen tal circunstancia al presentar el aviso para aplicar el estímulo citado.

Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF (regla 11.11.15).

Los contribuyentes que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por contribuyentes que facturaron operaciones inexistentes, listados conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, podrán aplicar los estímulos fiscales en materia de ISR e IVA, siempre que corrijan su situación fiscal previo a la presentación de los avisos correspondientes, debiendo anexar al trámite la declaración o declaraciones complementarias que acrediten dicha corrección.

Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte (regla 11.11.16).



Se adiciona un listado de tratamientos y estímulos fiscales que sí se pueden aplicar simultáneamente con el estímulo en materia de ISR, siendo éstos los siguientes:

- I. La disminución de la PTU pagada para efectos de los pagos provisionales de ISR.
- I. La deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a donatarias autorizadas.
- I. La deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad.
- I. Los estímulos previstos en el artículo 186 de la Ley del ISR, por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores.
- I. El estímulo relativo al ISR para los trabajadores sindicalizados, por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 UMAS.
- I. Los estímulos previstos en los artículos 1.4. (aviones rentados por extranjeros), 1.8. (deducción de colegiaturas), 2.1. (enajenantes de jugos y néctares), 2.3. (hospedaje a extranjeros en convenciones), 3.2. (enajenantes de turbosina) y 3.3. (enajenantes de goma de mascar) del Decreto que compila diversos beneficios fiscales publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- I. El estímulo previsto en el artículo Tercero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 (retención de IVA a extranjeros por enajenación de bienes).
- I. El estímulo en materia de vivienda, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- I. El estímulo referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servi-



cios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

I. El estímulo previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 (enajenantes o importadores de gasolinas y diésel).

Plazo para presentar el aviso relativo al estímulo de IVA (Resolutivo Cuarto).

Se amplía el plazo para presentar el aviso relativo al estímulo en materia de IVA, el cual podrá enviarse a través del portal del SAT a más tardar el 30 de junio de 2019. Cabe recordar que el plazo original feneció el pasado 7 de febrero.

Con independencia de lo comentado anteriormente sugerimos que la Resolución que nos ocupa sea revisada íntegramente para identificar otros aspectos que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

